

**COMISION ESPECIALIZADA PERMANENTE DE DESARROLLO
ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y DE LA MICROEMPRESA**

INFORME PARA PRIMER DEBATE

“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE TRANSPARENCIA SOCIAL”

MIEMBROS DE LA COMISIÓN

As. Valentina Centeno Arteaga – Presidenta

As. Diego Franco Hanze – Vicepresidente

Alejandro Lara Pérez

Álex Morán Galarza

Mishel Mancheno Dávila

David Arias Montalvo

Diego Salas Barriga

Sergio Peña Veloz

Fernanda Méndez Rojas

Steven Ordóñez Bravo

Quito, D.M, 13 de agosto de 2025



1. OBJETO

El presente documento tiene por objeto poner en conocimiento y para el debate del Pleno de la Asamblea Nacional el Informe para Primer Debate del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE TRANSPARENCIA SOCIAL”**, calificado como urgente en materia económica, iniciativa del señor Daniel Noboa Azín, Presidente de la República del Ecuador. Proyecto de Ley calificado por el Consejo de Administración Legislativa y remitido para su tratamiento a la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa.

2. ANTECEDENTES

- 2.1. Con Oficio No. T.191-SGJ-25-069 de 29 de julio de 2025, el Presidente Constitucional de la República, señor Daniel Noboa Azín, presentó ante el Presidente de la Asamblea Nacional, señor Niels Olsen, el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA EL CONTROL DE FLUJOS IRREGULARES DE CAPITALS”**, calificada como de urgencia en materia económica, ingresado con número de trámite 467191, el 14 de junio de 2025.
- 2.2. El Consejo de Administración Legislativa con RESOLUCIÓN CAL-NAOP-2025-2027-093 de 01 de agosto de 2025, resolvió calificar el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA EL CONTROL DE FLUJOS IRREGULARES DE CAPITALS”**, calificada como de urgencia en materia económica presentado por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, y remitir a la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa para su tratamiento.
- 2.3. En Sesión No. 037-2025-2027 de 05 de agosto de 2025, la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y de la Microempresa avoco conocimiento del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA EL CONTROL DE FLUJOS IRREGULARES DE CAPITALS”**, calificada como de urgencia en materia económica.

2.4. Dentro de la Sesión 037-2025-2027 de 05 de agosto de 2025, la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y de la Microempresa decidió denominar al “*PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA EL CONTROL DE FLUJOS IRREGULARES DE CAPITAL*ES”, calificada como urgente en materia económica como **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE TRANSPARENCIA SOCIAL”**.

2.5. Durante la etapa de socialización previo a la elaboración y aprobación del presente Informe para Primer Debate, se invitaron y fueron recibidos en esta Comisión Legislativa los ciudadanos, gremios, organizaciones y actores públicos y privados, que se detallan a continuación:

NO.	SESIÓN	FECHA	NOMBRES	INSTITUCIÓN
1	038-2025-2027	05/08/2025	Señor Julio José Neira	Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico
2	038-2025-2027	24/08/2025	Christina Murillo	Superintendencia de Economía Popular y Solidaria
3	040-2025-2027	05/08/2025	Eco. Sariha Moya	Ministerio de Economía y Finanzas
4	041-2025-2027	08/08/2025	Eco. Damián Larco	Director General del Servicio de Rentas Internas
6	041-2025-2027	08/08/2025	Ab. Ricardo Palacio	Experto en Corporate Compliance, Prevención de Delitos y Cumplimiento Anticorrupción
7	041-2025-2027	08/08/2025	Dr. César Moya	Registrador Mercantil de Guayaquil

2.6. Se han presentado observaciones y aportes por escrito hasta la aprobación del presente Informe para Primer Debate, de parte de asambleístas, ciudadanos, gremios, organizaciones y actores públicos o privados, conforme se detalla a continuación:

ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Fecha	Remitente	Documento	Medio
30/07/2025	Cesar Coronel Garcés, Defensa Deudores Ecuador	S/N	ZIMBRA
31/07/2025	López Rueda y Asociados; Meza Aguirre & Co	Oficio Nro 469809	ZIMBRA
04/08/2025	Red Ecuatoriana de cooperación internacional y desarrollo RECIC	Tramite Nro. 469961	ZIMBRA
04/08/2025	Comité Coordinador de las Organizaciones de la Sociedad Civil	S/N	ZIMBRA
4/08/2025	Asociación de exportadores de banano del Ecuador - AEBE	Oficio Nro. 470175	ZIMBRA
04/08/2025	Asociación de Organismos de Integración del Sector Financiero Popular y Solidaria	Oficio Nro. 2025-ASOFIPSE- PRE-020	ZIMBRA
04/08/2025	As. Katherine Alexandra Pacheco Machuca	Memorando Nro. AN-PMKA-2025-0054-M	DTS
04/08/2025	Javier Bustos	Tramite Nro. 469942	ZIMBRA
04/08/2025	Gremio de Productores y Exportadores del Ecuador	Oficio Nro. de Tramite 470175	ZIMBRA
05/08/2025	Dr. Javier Robalino Orellana	S/N	ZIMBRA
05/08/2025	As. Diego Enrique Salas Barriga	Memorando Nro. AN.SBDE-2025-0031-MCHA	DTS
05/07/2025	Contraloría General del Estado	Oficio Nro. 055-CG-2025	ZIMBRA
05/08/2025	As. Graciela Janeth Ramírez Chalan	Memorando Nro. AN-RCGJ-2025-0014-M	DTS
06/08/2025	Ab. Ricardo Andrés Palacio Garcés	Memorando Nro. AN-LPLA-2025-0046-M	ZIMBRA
06/08/2025	Fundamedios	S/N	ZIMBRA
06/08/2025	Colectivo Compromiso por la Niñez y Adolescencia	Oficio 001-008-2025	ZIMBRA
06/08/2025	Corral Rosales	S/N	ZIMBRA
06/08/2025	As. Steven Leonardo Ordoñez Bravo	Memorando Nro. AN-OBSL-2025-0111-M	DTS
06/08/2025	As. María Besibell Mendoza Ibarra	Memorando Nro. AN-MIMB-2025-0041-M	DTS



ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

06/08/2025	Asociación de Casas de Valores del Ecuador	S/N	ZIMBRA
06/07/2025	As. Steven Leonardo Ordoñez Bravo	Memorando Nro. AN-OBSL-2025-0110-M	DTS
07/08/2025	As. Lenin Alejandro Lara	Memorando Nro. AN-LPLA-2025-0049-M	DTS
07/08/2025	As. Steven Leonardo Ordoñez Bravo	Memorando Nro. AN-OBSL-2025-0113-M	DTS
08/08/2025	Comité Empresarial Ecuatoriano	S/N	ZIMBRA
08/08/2025	As. Mariana Yumbay Yallico	Memorando Nro. AN-YYM-2025-0090-M	DTS
08/08/2025	Fundación Libre Razón	S/N	ZIMBRA
08/08/2025	Soluciones Jurídicas	S/N	ZIMBRA
08/08/2025	Asociación de Bancos del Ecuador	PE- 423-2025-DL441	ZIMBRA
08/08/2025	As. Brigida Lucia Pozo Moreta	Memorando Nro. AN-PMBL-2025-0033-M	DTS
08/08/2025	Asociación Ecuatoriana de la Industria Forestal y de la Madera	S/N	ZIMBRA
08/08/2025	As. Lucia Pozo	Memorando Nro. AN-PMBL-2025-0033-M	DTS
S/N	Corporación Nacional Campesina "Eloy Alfaro"	Oficio CNC-EA/2025/AGOSTO-044	ZIMBRA
11/08/2025	As. Liliana Elizabeth Duran Aguilar	Memorando Nro. AN-DALE-2025-0075-M	DTS
12/08/2025	Mgs. César Javier Moya Delgado	Oficio Nro. RMG-RM-2025-0007-O	DTS
12/08/2025	Dr. José Luis Aguilar Hernández	Oficio Nro GADMCUENCA-CORPAC-2025-0096-O	ZIMBRA
13/08/2025	As. Andres Castillo	Memorando Nro. AN-CMAF-2025-0058-M	DTS
12/08/2025	As. Carmen Tiupul	Memorando Nro. AN-TUCY-2025-0039-M	DTS
12/08/2025	As. Nuria Butiña	Memorando Nro. AN-BMNS-2025-0032-M	DTS
13/08/2025	As. David Arias	Memorando Nro. AN-AMJD-2025-0021-M	DTS
13/08/2025	As. Alex Morán	Memorando Nro. AN-MGAS-2025-0027-M	DTS
13/08/2025	As. Diego Franco	Memorando Nro. AN-CDEP-2025-0214-M	DTS
13/08/2025	As. Sergio Peña	Memorando Nro. AN-PVSJ-2025-0014-M	DTS



13/08/2025	As. Diego Franco	Memorando Nro. AN-CDEP-2025-0215-M	DTS
------------	------------------	------------------------------------	-----

2.7. Para el tratamiento, debate y aprobación del presente Informe para Primer Debate se han realizado las siguientes sesiones de trabajo por parte de esta Comisión Legislativa:

No.	Sesión	Fecha
1	037-2025-2027	05 de agosto 2025
2	038-2025-2027	05 de agosto 2025
3	040-2025-2027	06 de agosto 2025
4	041-2025-2027	08 de agosto 2025
5	043-2025-2027	13 de agosto 2025

3. BASE LEGAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY

Para el tratamiento del “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE TRANSPARENCIA SOCIAL**”, calificada como urgente en materia económica, se han considerado los siguientes aspectos de carácter constitucional, legal y reglamentario:

Constitución de la República

Art. 120.- La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley:

(...)

6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.

7. Crear, modificar o suprimir tributos mediante ley, sin menoscabo de las atribuciones conferidas a los gobiernos autónomos descentralizados.

(...)

Art. 134.- La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde:

(...)

2. A la Presidenta o Presidente de la República.



(...)

Art. 135.- Sólo la Presidenta o Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político administrativa del país.

Art. 136.- Los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará.

Art. 140.- La Presidenta o Presidente de la República enviar a la Asamblea Nacional proyectos de ley calificados de urgencia en materia económica. La Asamblea deberá aprobarlos, modificarlos o negarlos dentro de un plazo máximo de treinta días a partir de su recepción.

Art. 301.- Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

Ley Orgánica de la Función Legislativa

Art. 9.- Funciones y Atribuciones.- La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley y las siguientes:

(...)

6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio;

7. Crear, modificar o suprimir tributos mediante ley, sin menoscabo de las atribuciones conferidas a los gobiernos autónomos descentralizados;

(...)

Art. 53.- Clases de leyes.- Las leyes serán orgánicas y ordinarias.

Serán leyes orgánicas:

1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución de la República;
2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales;
3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,
4. Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral.

La expedición, reforma, derogación e interpretación con carácter generalmente obligatorio de las leyes orgánicas requerirán el voto favorable de la mayoría absoluta de las y los miembros de la Asamblea Nacional.

Las demás serán leyes ordinarias, que no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica. Las leyes ordinarias se aprobarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de las y los miembros de la Asamblea Nacional.

Art. 54.- De la iniciativa.- La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde:

(...)

2. A la Presidenta o Presidente de la República;

(...)

Art. 55.- Presentación del proyecto.- Los proyectos de ley serán presentados a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional: distribuya el proyecto a todas y todos los y las asambleístas; difunda públicamente su contenido en el portal web oficial de la Asamblea Nacional; envíe a la Unidad de Técnica Legislativa para la elaboración del informe no vinculante; y, remita dicho informe al Consejo de Administración Legislativa.

Toda iniciativa legislativa contará con una ficha de verificación en la que la o el proponente justificará la alineación de la normativa propuesta con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. El Reglamento respectivo establecerá el formato de la ficha de verificación, así como su proceso de presentación.

La Unidad de Técnica Legislativa, después de haber recibido la comunicación de Secretaría General, elaborará el informe técnico-jurídico no vinculante por proyecto de ley, en el término máximo de cinco días.

Art. 56.- Calificación de los proyectos de ley.- El Consejo de Administración Legislativa, en un plazo máximo de sesenta días, desde su presentación, calificará los proyectos de ley remitidos por la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional siempre que cumplan, con los siguientes requisitos:

1. Que todas las disposiciones del proyecto se refieran a una sola materia, sin perjuicio de los cuerpos legales a los que afecte;
2. Que contenga suficiente exposición de motivos, considerandos y articulado;
3. Que contenga el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían; y,
4. Que cumpla con los requisitos que la Constitución de la República y esta Ley establecen sobre la iniciativa legislativa.

La exposición de motivos explicitará la necesidad y pertinencia de la Ley evidenciando su constitucionalidad y la no afectación a los derechos y garantías constitucionales, en particular, de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.

La exposición de motivos tendrá enfoque de género cuando corresponda; especificará los mecanismos para la obtención de los recursos económicos en el caso de que la iniciativa legislativa requiera; y, enunciará los principales indicadores, medios de verificación y responsables del cumplimiento de la ley.

El Consejo de Administración Legislativa constatará que el lenguaje utilizado en el Proyecto no sea discriminatorio en ningún sentido y que cuente con la ficha de alineación al Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Los proyectos de ley calificados por la Presidenta o el Presidente de la República como urgentes en materia económica se referirán a aspectos sustantivos de la política económica, cuyo trámite expedito es necesario para garantizar el

equilibrio de las finanzas públicas o para enfrentar una situación económica adversa. El Consejo de Administración Legislativa no calificará proyectos de ley que reformen diversas leyes que no se refieran a una sola materia.

Si el proyecto de ley no cumple con los requisitos, contiene vicios de inconstitucionalidad e inobserva los criterios antes detallados no será calificado y será devuelto, sin perjuicio de que pueda ser presentado nuevamente, subsanadas las razones que motivaron su no calificación. La resolución de no calificación incluirá la debida motivación, enunciando las normas o principios jurídicos en que se fundamenta y será notificada a la o el proponente o proponentes en el plazo máximo de cinco días.

Si el proyecto de ley es calificado, el Consejo de Administración Legislativa establecerá la prioridad para el tratamiento de este y la comisión especializada que lo tramitará. El Secretario General del Consejo de Administración Legislativa, en un plazo máximo de tres días, remitirá al proponente o proponentes y a la Presidenta o el Presidente de la comisión especializada, el proyecto de ley, el informe técnico-jurídico no vinculante con sus anexos elaborado por la Unidad de Técnica Legislativa y la resolución en la que conste la fecha de inicio de tratamiento del mismo.

La Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional ordenará que, en el mismo plazo establecido en el párrafo anterior, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, distribuya a todas las y los asambleístas el contenido de la resolución que califica o no el proyecto de ley, junto con el informe técnico-jurídico no vinculante elaborado por la Unidad de Técnica Legislativa y que difunda su contenido en el portal web oficial de la Asamblea Nacional.

Art. 57.- Tratamiento del proyecto de ley.- Recibido el proyecto de ley calificado por el Consejo de Administración Legislativa, la Presidenta o el Presidente de la comisión especializada dispondrá a la Secretaría o al Secretario Relator, informe su recepción a las y los integrantes de la comisión y convoque para su conocimiento e inicio de su tratamiento.

Avocado conocimiento del proyecto de ley, la Presidenta o el Presidente de la comisión dispondrá se informe del inicio del tratamiento y apertura de la fase de socialización a las y los demás legisladores de la Asamblea Nacional y a la ciudadanía, a través del portal web y demás canales comunicacionales que disponga la Asamblea Nacional y la comisión.

Art. 59.- Primer debate para proyectos de urgencia en materia económica.-

Para el caso de los proyectos de ley, calificados por la Presidenta o Presidente de la República de urgencia en materia económica, las comisiones especializadas dentro del plazo de diez días, contado a partir de la fecha de inicio del tratamiento del proyecto de ley, presentarán a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, sus informes con las observaciones que juzguen necesarias introducir. Dentro del referido plazo, se deberá considerar un plazo no menor a los cinco primeros días, para que las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, puedan acudir ante la comisión especializada y exponer sus argumentos. En ningún caso, la comisión especializada podrá emitir su informe en un plazo menor a cinco días.

Reglamento de la Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales

Artículo 30.- Informes aprobados por la Comisión. Los informes que sean aprobados por las comisiones especializadas permanentes y ocasionales sobre los proyectos de ley, los acuerdos, resoluciones y más actos legislativos, según lo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, contendrán como mínimo los siguientes parámetros, según el formato de Informe anexo al presente Reglamento:

1. Nombre y número de la comisión especializada permanente u ocasional;
2. Fecha del informe;
3. Miembros de la Comisión;
4. Objeto;
5. Antecedentes:
 - 5.1. Información sobre la presentación del proyecto, calificación, notificación y avocación de conocimiento por parte de la Comisión;

- 5.2. Referencia general de las principales observaciones realizadas por las y los asambleístas y las y los ciudadanos que participaron en el tratamiento;
- 5.3. Detalle de la socialización realizada por la comisión especializada permanente y ocasional; y,
- 5.4. Otra información relevante que sirva de soporte para la estructuración y redacción del informe conforme al trámite especial que se realice.
6. Base legal para el tratamiento;
7. Plazo para el tratamiento;
8. Análisis y razonamiento realizado por los miembros de la Comisión;
9. Conclusiones del informe;
10. Recomendaciones del informe;
11. Resolución y detalle de la votación del informe;
12. Asambleísta ponente;
13. Nombre y firma de las y los asambleístas que suscriben el informe;
14. El proyecto de ley debatido y aprobado, con su correspondiente exposición de motivos, considerandos y articulado; acuerdos, resolución o demás actos legislativos, según corresponda; siguiendo lo establecido en el Reglamento de Técnica Legislativa.
15. Certificación de la secretaria o secretario relator de los días en que fue debatido el proyecto de ley, acuerdo, resolución o demás actos legislativos, según corresponda;
16. Nombre y firma de la secretaria o secretario relator; y
17. Detalle de anexos, en caso de existir.

Se podrán incluir como anexos al informe: el detalle de las posiciones de las y los asambleístas, las matrices del tratamiento del proyecto de ley y otros documentos o información que las y los asambleístas consideren necesarios.

Los informes borradores serán elaborados por el equipo asesor de las comisiones especializadas permanentes y ocasionales, el que lo remitirá mediante memorando con su firma de responsabilidad, para la revisión de las formalidades por parte de la secretaria o secretario relator de la Comisión, previo a ser puesto a consideración de las y los asambleístas.

En caso de realizarse la consulta prelegislativa, en el informe para segundo debate del proyecto de ley, se incorporarán los consensos y disensos producto de la consulta prelegislativa.

Artículo 32.- Envío a la Presidencia de la Asamblea Nacional. Los informes de los proyectos de ley, acuerdos, resoluciones y demás actos legislativos deberán ser remitidos a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional en el formato de memorando que contendrá como mínimo lo siguiente:

1. Numeración del documento;
2. Fecha del documento;
3. Nombre de la presidenta o presidente de la comisión especializada Nombre de la presidenta o presidente de la comisión especializada correspondiente;
4. Nombre del proyecto de ley, acuerdo, resolución o demás actos Nombre del proyecto de ley, acuerdo, resolución o demás actos legislativos;
5. Nombre de la/ o el asambleísta proponente; y,
6. Detalle de la votación realizada en la comisión.

Los formatos de actas, informes y memorando detallado en este Artículo, estarán disponibles de forma digital en la intranet institucional.

4. PLAZO PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY

El Presidente Constitucional de la República, señor Daniel Noboa Azín, presentó ante el Presidente de la Asamblea Nacional, señor Niels Olsen, el **“PROYECTO DE LEY DE TRANSPARENCIA SOCIAL”**, calificado como urgente en materia económica, ingresado con Oficio No. T.191-SGJ-25-069 de 29 de julio de 2025, con número de trámite 467191, el 14 de junio de 2025.

En virtud de lo señalado en el artículo 140 de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional deberá aprobar, modificar o negar un proyecto de ley urgente en materia económica, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su recepción.

El Consejo de Administración Legislativa mediante RESOLUCIÓN CAL-NAOP-2025-2027-093 de 01 de agosto de 2025, resolvió calificar el **“PROYECTO DE**



LEY ORGÁNICA DE TRANSPARENCIA SOCIAL”, calificado como urgente en materia económica, y lo remitió para su tratamiento a la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa el 18 de junio de 2025, a fin de que inicie el tramitamiento conforme el artículo 59 y siguientes de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

En cumplimiento con lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión avocó conocimiento del proyecto de ley, en la Sesión 037-2025-2027 de 05 de agosto de 2025, iniciándose el tratamiento y la fase de socialización, y de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la LOFL, esta mesa legislativa cuenta con 10 días plazo a partir del inicio del tratamiento para la elaboración del informe para primer debate, es decir hasta el viernes 15 de agosto de 2025.

La Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, en sesiones: 037-2025-2027; 038-2025-2027; 040-2025-2027; y 041-2025-2027 recibió a autoridades, ciudadanos, expertos y académicos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, en cumplimiento al artículo 59 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, conoció, debatió y aprobó el Informe para Primer Debate del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE TRANSPARENCIA SOCIAL”** en Sesión No. 043-2025-2027 y su reinstalación de fecha 13 de agosto de 2025, encontrándose dentro del plazo establecido por la ley.

5. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO

5.1. Antecedentes y contexto del proyecto de ley

La Ley Orgánica de Transparencia Social no constituye una simple adición normativa, sino una respuesta urgente y necesaria frente a la creciente amenaza del crimen organizado y el lavado de activos, fenómenos que erosionan los cimientos institucionales, económicos y sociales del Ecuador. Su aprobación y



aplicación se constituyen como un deber ineludible del Estado para salvaguardar la integridad del sistema económico y garantizar la seguridad ciudadana.

El Estado reconoce que las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL) son actores legítimos del tejido social y democrático del Ecuador, sin embargo, su misma naturaleza recepción de fondos, ejecución de proyectos, vínculos con donantes nacionales e internacionales las hace vulnerables a ser utilizadas, consciente o inconscientemente, para fines ilícitos. En ese contexto, la presente Ley se orienta a cerrar esos espacios de riesgo, garantizando que la actuación de estas organizaciones se enmarque en la transparencia, la rendición de cuentas y la finalidad de interés general, colectivo o comunitario.

En este sentido, la presente ley persigue objetivos estratégicos varios fines estratégicos, entre los cuales constan el asegurar que las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro actúen conforme a su finalidad de interés general y naturaleza jurídica, establecer un marco regulatorio para la prevención, detección y control de los flujos irregulares de capitales, a través de la promoción de la transparencia financiera y la rendición de cuentas. Esto fortalece la confianza ciudadana y crea un marco legítimo de control público respetando la naturaleza propia de las referidas organizaciones.

Se plantea una estructura de control institucional clara liderada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria la cual ejercerá la vigilancia y de las OSSFL. Dicho control será diferenciado y considerará los criterios de clasificación de las referidas Organizaciones según su nivel de riesgo, pudiendo ser bajo, medio o alto. Para la referida clasificación se plantea observar criterios tales como el volumen de recursos administrados, el origen de los fondos, la naturaleza y finalidad de las actividades que desarrollan, entre otros.

Con base a su nivel de riesgo y clasificación, y en los casos que corresponda, las citadas Organizaciones deberán implementar Sistemas de Integridad Institucional, así como obligaciones que serán cumplir obligaciones de transparencia, integridad y prevención. Así mismo, deberán adoptar medidas para prevenir su utilización para fines ilícitos.

La Ley busca mitigar los riesgos asociados a las donaciones, especialmente las provenientes de fuentes externas o élites económicas, cuyo uso desviado podría comprometer la independencia y legitimidad institucional.

La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), en el marco del cumplimiento de la Recomendación 1 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), presentó el 4 de octubre de 2024 los resultados de la *Evaluación Nacional de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo* del Ecuador para el periodo 2018–2022. El estudio determinó que el nivel de riesgo de lavado de activos es medio-alto y el de financiamiento del terrorismo es medio, identificando como principales amenazas el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, la corrupción, la evasión fiscal y la minería ilegal.¹ Se estimó que el narcotráfico generó USD 4.504 millones susceptibles de lavado, la corrupción USD 3.552 millones, la evasión fiscal USD 2.841 millones y el contrabando más de USD 102 millones.

Los registros oficiales del Banco Central evidencian un comportamiento atípico en los flujos monetarios no justificados dentro del sistema financiero nacional, lo que constituye un indicador indirecto, pero significativo, de posibles operaciones vinculadas al lavado de activos o a prácticas de evasión fiscal.

¹ Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE). *Evaluación Nacional de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo – Ecuador 2018–2022*. Presentada el 4 de octubre de 2024. : https://www.uafe.gob.ec/uafe-presento-los-resultados-de-la-evaluacion-nacional-de-riesgos-de-lavado-de-activos-y-financiamiento-del-terrorismo-del-ecuador/?utm_source=chatgpt.com

RESULTADOS. CANTIDAD DE DINERO SIN EXPLICACIÓN EN EL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL



(USD MILLONES)

	2007-2016	20017-2020	2021
Crecimiento del dinero por encima del crecimiento nominal del PIB y de la expansión del balance del BCE	11.376	13.256,5	4.464,6
Saldo de balanza de pagos	-709,1	2.727,3	947,7
Crecimiento del dinero bancario sin explicación	12.085	10.529	3.517
Crecimiento anual del dinero sin explicación	1.208	2.632	3.517

Fuente: Banco Central del Ecuador².

Según la tabla de resultados sobre la cantidad de dinero sin explicación, entre 2007 y 2016, el crecimiento de dinero sin explicación en el sistema financiero fue de USD 12.085 millones, cifra que, aunque disminuyó en los años siguientes, aún en el período 2017-2020 alcanzó USD 10.529 millones y en 2021 representó USD 3.517 millones.

Estos datos se complementan con el crecimiento anual del dinero sin explicación, que en 2021 llegó a USD 3.517 millones, evidenciando una tendencia persistente en la circulación de recursos cuyo origen no se justifica plenamente dentro de los parámetros normales de la economía formal. Además, el crecimiento del dinero por encima del crecimiento nominal del PIB y la expansión del balance del Banco Central del Ecuador también indica movimientos atípicos de capital que merecen un análisis más profundo.

En los primeros cinco meses de 2025, la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) reportó la detección de aproximadamente USD 600 millones en operaciones sospechosas remitidas a la Fiscalía, cifra que refleja un aumento

² Banco Central del Ecuador. Estadísticas monetarias y de balanza de pagos- celag.org.
<https://www.celag.org/cuanto-dinero-se-lava-en-el-sistema-financiero-ecuatoriano-una-aproximacion-desde-las-cifras-macroeconomicas/>



significativo respecto a años anteriores y demuestra una mayor capacidad institucional para identificar patrones vinculados al lavado de activos³.

De esta forma, los datos recientes del 2025 se inscriben dentro de una tendencia que, desde hace años, alerta sobre la circulación de capitales cuyo origen no puede justificarse plenamente dentro de la economía formal ecuatoriana, lo que obliga a reforzar los mecanismos de control y la cooperación interinstitucional para frenar la penetración del lavado de activos en el sistema financiero nacional.

El lavado de activos no solo representa una amenaza para la integridad del sistema financiero, sino que también tiene un impacto significativo en la sociedad ecuatoriana. Según una investigación del Observatorio Ecuatoriano del Crimen Organizado, basada en encuestas realizadas en 2025 a 116 funcionarios de diversas instituciones del Estado, el lavado de activos tiene una incidencia del 17% en el país. Esta cifra lo posiciona como el delito de mayor impacto después del narcotráfico, que alcanza un 23%, y supera a la corrupción, que se sitúa en un 16%⁴.

En este marco, la ley propuesta impulsa una cultura organizacional basada en principios éticos, transparencia y responsabilidad financiera, previniendo activamente el lavado de activos, el financiamiento del crimen organizado y el uso indebido de fondos. Para ello, establece medidas concretas:

1. Centralización del control en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS);
2. Obligación de transparencia financiera y rendición de cuentas, con información sobre estructura, fuentes de financiamiento y resultados.

³Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), “UAFE detecta 600 millones en lavado de activos en lo que va de 2025 en Ecuador”, *El Mercurio*, 11 de junio de 2025.

https://elmercurio.com.ec/nacional/2025/06/11/uafe_detecta_600_millones_lavado_activos_2025_ecuador/?utm_source=chatgpt.com

⁴ Ecuador Chequea, “El lavado de activos es el delito de mayor impacto, después del narcotráfico”, consultado el 10 de agosto de 2025. <https://ecuadorchequea.com/el-lavado-de-activos-es-el-delito-de-mayor-impacto-despues-del-narcotrafico/>

3. Implementación de vigilancia basada en riesgo y procedimientos de debida diligencia para identificar donantes, socios y beneficiarios.
4. Adopción de códigos de ética y en los casos que corresponda, designación de Responsables Institucionales de Cumplimiento.
5. Registro obligatorio en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro.
6. Prohibición expresa del uso de OSSFL para actividades ilícitas como lavado de activos, tráfico de armas, drogas, trata de personas, delitos ambientales o minería ilegal, con sanciones que incluyen la revocatoria de la personería jurídica.

Estas medidas responden a una problemática ampliamente diagnosticada: según cifras oficiales del actual sistema denominado SUIOS y estudios citados en la exposición de motivos, más del 70% del financiamiento internacional se concentra en unas pocas organizaciones de Quito y Guayaquil, sin mecanismos uniformes de control ni rendición de cuentas. La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) ha alertado sobre operaciones sospechosas que superan los mil millones de dólares anuales, evidenciando la magnitud del riesgo que representan los flujos ilícitos para la estabilidad económica.

En un país donde el crimen organizado distorsiona la economía y socava la confianza en las instituciones, esta ley es un instrumento estratégico para blindar la estabilidad financiera y preservar la integridad del sistema económico. Su enfoque no impone cargas arbitrarias, sino que unifica controles, cierra vacíos legales y fortalece el Estado de derechos.

La creación de esta ley permitirá:

- Fortalecer los controles para prevenir que las OSSFL sean instrumentalizadas en esquemas de lavado de activos.
- Mejorar la supervisión y monitoreo de los recursos que circulan a través de estas organizaciones.

- Incrementar la cooperación interinstitucional entre entidades públicas y privadas para detectar patrones sospechosos.
- Promover la transparencia y rendición de cuentas en el sector no lucrativo, evitando la corrupción y el uso indebido de fondos.
- Contribuir a la integridad del sistema financiero y a la seguridad nacional, al cerrar vías que el crimen organizado utiliza para lavar capitales.

Modelos similares como el de España, con la Ley 50/2002 de Fundaciones⁵ y sus reformas posteriores han establecido un marco jurídico que obliga a las fundaciones a declarar sus actividades y someterse a supervisión continua por parte del Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Justicia.

Esta regulación ha permitido aumentar significativamente la transparencia en la gestión de las fundaciones, facilitando la detección de irregularidades financieras y garantizando el uso adecuado de los recursos. Según informes oficiales, esta supervisión ha contribuido a fortalecer la confianza pública en el sector fundacional y a sancionar a aquellas organizaciones que incumplen sus obligaciones legales.

Por otro lado, la Ley también contempla reformas a varios cuerpos normativos, entre ellos, a la Ley de Régimen Tributario Interno con el fin de garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias con el fin de mantener la sostenibilidad fiscal del Estado, fortaleciendo los principios de equidad, proporcionalidad y legalidad tributaria.

En ese contexto, un marco tributario sólido que respeta y cumple los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador es necesario para garantizar ingresos suficientes que permitan, por un lado, garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias, prevenir la evasión y elusión tributarias; así como, garantizar ingresos estables a favor del erario nacional a través de los cuales se financien las políticas públicas.

⁵ España, *Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones*, **Boletín Oficial del Estado**. Publicada en el «BOE» núm. 310, de 27 de diciembre de 2002.

5.2 Sobre el carácter de emergencia.

La calificación de urgencia económica que acompaña a la *Ley Orgánica de Transparencia Social* se sustenta en la gravedad e inmediatez de la amenaza que estos representan para la estabilidad macroeconómica, la integridad del sistema financiero y la seguridad nacional.

Estos flujos, vinculados a actividades ilícitas como el lavado de activos, la corrupción y la evasión fiscal, generan distorsiones económicas, disminuyen la recaudación tributaria y erosionan la confianza ciudadana en las instituciones. Frente a este escenario, resulta imperativo adoptar medidas legislativas que permitan su detección, control y sanción de manera oportuna y eficaz.

La propuesta cumple con los principios constitucionales e internacionales aplicables a las medidas de carácter urgente: razonabilidad, legalidad, proporcionalidad, temporalidad, proclamación y notificación, además de responder a una amenaza excepcional comprobada.

5.3 Sobre la Unidad de Materia

En cuanto a la unidad de materia, todas las disposiciones de la ley desde la regulación de las Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro hasta las reformas tributarias y las medidas cautelares de la UAFE guardan relación directa con el objetivo central de prevenir, detectar y controlar los flujos irregulares de capitales. No se trata de materias dispersas, sino de componentes complementarios de una misma estrategia.

La Ley es también coherente con el Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025, que incluye entre sus prioridades el combate a las economías criminales⁶ y el fortalecimiento de la resiliencia del sistema económico y financiero. Su enfoque es preventivo, correctivo y sancionatorio, con salvaguardas expresas para evitar la persecución política y proteger la libertad

⁶ Secretaría Nacional de Planificación. *Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025*. Consejo Nacional de Planificación, aprobado el 16 de febrero de 2024.
<https://www.planificacion.gob.ec/plan-de-desarrollo-para-el-nuevo-ecuador-2024-2025/>

de asociación, siempre que esta se ejerza dentro de los límites legales y con transparencia.

5.4. Armonía con Principios Constitucionales Fundamentales.

La Constitución garantiza el derecho a la seguridad integral y a vivir en una sociedad libre de corrupción. El control de flujos irregulares de capitales contribuye directamente a estos objetivos al prevenir el lavado de activos, el financiamiento del crimen organizado y el terrorismo.

La ley promueve la transparencia y rendición de cuentas, lo cual es un mandato constitucional para el control del poder público y las entidades que manejan recursos públicos o prestan servicios de interés público.

Aunque reconoce el derecho a la libre asociación, la ley establece que las organizaciones deben garantizar la democracia interna y la rendición de cuentas, y prohíbe explícitamente el uso de estas organizaciones para fines ilícitos como el lavado de activos o el tráfico de armas, drogas, minería ilegal o trata de personas.

5.5. Sobre el régimen de innovación para erradicar la corrupción en el marco de la Ley Orgánica de Transparencia Social.

El Proyecto de Ley Orgánica de Transparencia Social introduce un régimen de innovación normativa que busca erradicar la corrupción y prevenir el uso indebido de las Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro, como vehículos para el lavado de activos. Esta innovación no radica únicamente en la creación de nuevas obligaciones, sino en la integración de mecanismos modernos de supervisión focalizada y cooperación interinstitucional.

Además, se impone un régimen de transparencia activa y rendición de cuentas obligatoria, con la publicación de información estratégica. Esto no solo refuerza la confianza pública, sino que permite un control social más efectivo y limita los espacios de opacidad en la administración de fondos.

5.6 Sobre el componente tributario



En el marco tributario con el propósito de reforzar la equidad, eficiencia y transparencia en el sistema fiscal, especialmente frente a eventuales prácticas de evasión tributaria, es necesario incorporar un marco regulatorio que establezca reglas claras para el tratamiento fiscal de las utilidades y beneficios empresariales, con el fin de evitar prácticas que dilaten o eludan el pago de impuestos. Este nuevo esquema fomenta la oportunidad en la recaudación, asegura que los recursos que corresponden al Estado lleguen de manera más ágil y previene que las utilidades se trasladen o retengan de forma injustificada, afectando el interés público.

Al integrar estas medidas tributarias con las de control financiero, la ley no solo combate actividades ilícitas como el lavado de activos y la evasión fiscal, sino que también fortalece la sostenibilidad fiscal, mejora la equidad en el sistema tributario y contribuye a la confianza ciudadana e institucional. De esta manera, se fortalecen las capacidades del Estado para actuar de forma preventiva y correctiva, reduciendo los espacios de opacidad y promoviendo un entorno económico más confiable y competitivo.

6. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, pone en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el Informe para Primer Debate del **“PROYECTO DE LEY ÓRGANICA DE TRANSPARENCIA SOCIAL”**, el mismo que fue conocido, debatido y aprobado en la Sesión 043-2025-2027 y su reinstalación el 13 de agosto de 2025.

7. RESOLUCIÓN Y DETALLE DE LA VOTACIÓN DEL INFORME

Por las motivaciones constitucionales y legales expuestas en el presente informe, así como las señaladas en las sesiones realizadas por la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, RESUELVE aprobar el presente Informe para Primer Debate del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE TRANSPARENCIA SOCIAL”**, calificada como urgente en materia económica, con OCHO (8) votos a favor, DOS (2) en

contra, CERO (0) abstenciones, CERO (0) blancos de las y los asambleístas presentes.

8. ASAMBLEÍSTA PONENTE

El ponente del presente informe es la asambleísta Valentina Centeno Arteaga, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa.

9. NOMBRE Y FIRMA DE LOS ASAMBLEÍSTAS QUE SUSCRIBEN EL INFORME:

Las señoras y los señores asambleístas que suscriben el presente informe para primer debate del **“PROYECTO DE LEY ÓRGÁNICA DE TRANSPARENCIA SOCIAL”** calificado como urgente en materia económica:

As. Valentina Centeno Arteaga
PRESIDENTA

As. Diego Franco Hanze
VICEPRESIDENTE

As. Alejandro Lara Pérez
MIEMBRO

As. Álex Morán Galarza
MIEMBRO

As. Mishel Mancheno Dávila
MIEMBRO

As. David Arias Montalvo
MIEMBRO

As. Diego Salas Barriga
MIEMBRO

As. Sergio Peña Veloz
MIEMBRO



As. Fernanda Méndez Rojas
MIEMBRO

As. Steven Ordóñez Bravo
MIEMBRO

10. CERTIFICACIÓN

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA

En mi calidad de Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa.

C E R T I F I C O:

Que el presente Informe para Primer Debate del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE TRANSPARENCIA SOCIAL”** fue aprobado en la Sesión No.043-2025-2027 y su reinstalación el 13 de agosto de 2025, en el pleno de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, con la votación de las y los siguientes Asambleístas: Alejandro Lara Pérez; Alex Morán Galarza; Mishel Mancheno Dávila; David Arias Montalvo; Diego Salas Barriga; Sergio Peña Veloz; Fernanda Méndez Rojas; Steven Ordóñez Bravo; Diego Franco Hanze; y, Valentina Centeno Arteaga; con la siguiente votación: **AFIRMATIVO:** OCHO (8). **EN CONTRA:** DOS (2). **ABSTENCIÓN:** CERO (0) **BLANCO:** CERO (0) **ASAMBLEÍSTAS AUSENTES EN LA VOTACIÓN:** CERO

No.	Asambleísta	Afirmativo	En Contra	Abstención	Blanco
1	Lara Pérez Alejandro	X			
2	Morán Galarza Alex	X			
3	Mancheno Dávila Mishel	X			
4	Árias Montalvo David	X			
5	Salas Barriga Diego		X		
6	Peña Veloz Sergio	X			

7	Méndez Rojas Fernanda		X		
8	Ordóñez Bravo Steven	X			
9	Franco Hanze Diego	X			
10	Centeno Arteaga Valentina	X			
	Total	8	2		

D.M. Quito, 13 de agosto de 2025.

Atentamente,

Ab. Andrea Poveda Camacho
SECRETARIA RELATORA

11. TEXTO DE LA LEY

“Ley Orgánica de Transparencia Social”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, el Ecuador se ha visto expuesto tanto en lo público como en lo privado, (inclusive las organizaciones de la sociedad civil -OSC), a tener directa o indirectamente exposición con flujos irregulares de capitales, que representan una seria amenaza a la estabilidad económica y fiscal del país; afectando directamente la equidad financiera del Ecuador.

Es por ello que se ha identificado la imperiosa necesidad de que, a través de la prevención, detección y control, se promueva activamente la integridad, transparencia, rendición de cuentas y el adecuado cumplimiento tributario de importantes actores sociales como las sociedades fundaciones, corporaciones, organizaciones no gubernamentales (ONG), organizaciones comunitarias y demás otras entidades sin fines de lucro.

En el contexto, la adhesión de personas naturales y jurídicas a principios legales que desalientan el uso de recursos para fines ilícitos es crucial para ratificar su legitimidad, propósito y capacidad de operación, que permite visibilizar el movimiento de capitales.

Un marco de transparencia robusto implica la divulgación oportuna y accesible de información sobre el origen y destino de los fondos. Esto incluye registros claros de donantes, beneficiarios finales, y la naturaleza de las transacciones.



Para las entidades sin fines de lucro, la transparencia va más allá del cumplimiento legal; es una obligación moral hacia sus donantes y las comunidades a las que sirven. La opacidad en sus operaciones puede ser un caldo de cultivo para el lavado de activos, la financiación del terrorismo o la evasión fiscal, desviando recursos que deberían destinarse al bienestar social.

Las organizaciones de la sociedad civil, fundaciones, corporaciones, ONG y organizaciones comunitarias desempeñan un papel crucial en el desarrollo social y económico de Ecuador. Sin embargo, su naturaleza, que a menudo implica la recepción de fondos de diversas fuentes (*nacionales e internacionales*) y la realización de transferencias a beneficiarios, las hace vulnerables a ser utilizadas, consciente o inconscientemente, para fines ilícitos.

Para mitigar este riesgo, es esencial implementar las siguientes medidas:

1.- Marcos Regulatorios: Establecer normativas que, sin ser excesivamente onerosas o de exclusión, definan claramente los requisitos de registro, operación y supervisión para estas entidades. La prevención, detección y control fomenta la formalidad y reduce la tentación de operar en la sombra.

2.- Debida Diligencia: Exigir a todas las organizaciones, incluidas las sociales, la aplicación de procesos de debida diligencia para identificar a sus donantes y beneficiarios finales, especialmente en transacciones de alto valor o con jurisdicciones de alto riesgo, controla y fomenta la formalidad de sus actividades, conforme el ordenamiento jurídico vigente.

3.- Fomento de las Buenas Prácticas: Incentivar a los sectores más vulnerables a los flujos irregulares de capitales, la adopción de políticas de transparencia y mecanismos de control permite un monitoreo más eficiente de las transacciones y la identificación de patrones sospechosos, respetando siempre la privacidad y los derechos de las personas; y,

La colaboración Interinstitucional: Fortalecer la coordinación entre las entidades gubernamentales encargadas de la supervisión financiera (UAFE, Superintendencias), y la administración tributaria (SRI), que comparte información para desarrollar estrategias conjuntas de prevención.

Organizaciones de la Sociedad Civil - OSC

Las Organizaciones de la Sociedad Civil - OSC, (*En las que se incluyen a las fundaciones, corporaciones, Organizaciones No Gubernamentales - ONG, organizaciones comunitarias y entidades sin fin de lucro*) desempeñan en el Ecuador importantes actividades dentro de los ejes del desarrollo social, económico y ambiental, complementando las acciones del Gobierno Central y/o de los Gobiernos Autónomos Descentralizados – GAD. Esta actividad abarca desde la provisión de servicios, hasta la defensa de derechos y la promoción de políticas públicas; sin embargo, la efectividad y legitimidad de las organizaciones, han dependido intrínsecamente de su propia integridad y/o transparencia.

La importancia de la integridad en las OSC, no sólo radica en su compromiso con el Estado, sino con sus adherentes que bajo los principios de honestidad,

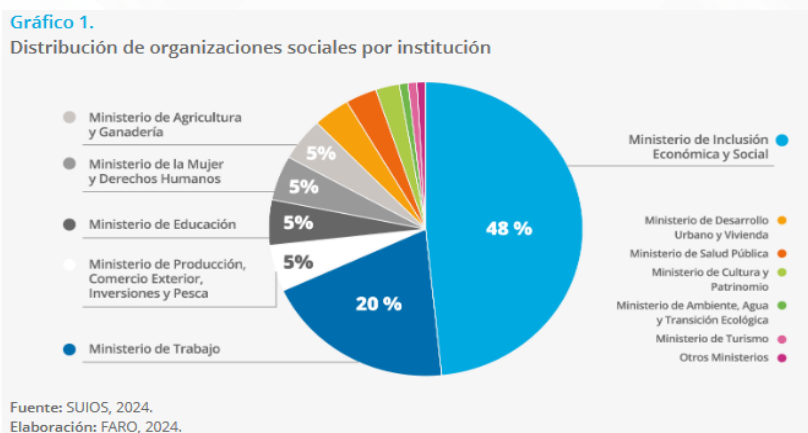
responsabilidad y rendición de cuentas, esperan que todas sus operaciones, desde la recaudación de fondos hasta la ejecución de proyectos y la interacción con sus grupos de interés cuenten con procesos transparentes de fiscalización de la gestión.

El Ecuador cuenta con el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales – SUIOS, que tiene como objetivo recopilar, procesar y difundir información sobre las organizaciones sociales; para enero del 2024, el centro de investigación y acción independiente “Grupo Faro”, dentro del proyecto “OSC en acción: Fomentando la participación de la sociedad civil organizada ecuatoriana”, identificó 71.786,00 organizaciones sociales en el SUIOS, de las cuales 61.025 se consideran vigentes (el 85%), concentrándose la mayor cantidad de éstas en las provincias de Pichincha, Guayas y Manabí.



De este proyecto, se expidió el documento denominado “Una mirada a la situación de las organizaciones de la sociedad civil en Ecuador y su marco normativo.”, que expone los siguientes datos.

“(…) Las OSC se encuentran registradas de forma dispersa en los diferentes ministerios según sus objetivos y ejes de trabajo. El 48 % de organizaciones sociales se encuentran bajo el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), seguido del 20 % registradas en el Ministerio del Trabajo. (...) De acuerdo con el estudio, estas organizaciones se registraron jurídicamente porque buscaban legalizar sus actividades, seguido de acceder a recursos económicos y obtener confianza de los beneficiarios. Las organizaciones que no cuentan con personalidad jurídica (dos de cada 10) manifestaron que el principal motivo por el que no se registran es la falta de fondos, seguido de no considerarlo necesario y el desconocimiento del proceso legal. (...) se conoce que el 44 % de organizaciones financia sus actividades con aportes de sus miembros, el 15 % se financia a través de prestación de servicios, y otro 15 % con cooperación internacional. (...)”.



“Las demás organizaciones financian sus actividades con aportes del sector público o de empresas o particulares (Ulloa et al, 2022). Además, seis de cada 10

organizaciones no cuentan con un presupuesto anual establecido, y solo una de cada 10 cuenta con un presupuesto superior a los USD 100 000 anuales (Ulloa et al, 2022). (...) A pesar de que se registran más de 60 000 organizaciones en el país, se desconoce su estatus de actividad. De la misma manera, se desconocen las particularidades del funcionamiento de las OSC que no poseen personalidad jurídica. Si bien la mayoría enfoca su trabajo en ejes que conciernen al MIES y al Ministerio de Trabajo, temáticamente son diversas entre sí. Respecto a su funcionamiento, se identifican desafíos importantes en factores como el acceso a recursos financieros de cooperación internacional, el establecimiento de presupuestos anuales, formas de contratación estables, profesionalización de personal y sostenibilidad en el largo plazo. (...)”.

Fuente: Democracia. FARO. (2024) Una mirada a la situación de las organizaciones de la sociedad civil en Ecuador y su marco normativo: hallazgos y recomendaciones. Quito. FARO

De esta información, nace la importancia de establecer un marco regulatorio de integridad en las OSC para la rendición de cuentas en todas sus operaciones, desde la recaudación de fondos hasta la ejecución de proyectos y la interacción con sus grupos de interés.

La transparencia, por su parte, busca la apertura y accesibilidad de la información sobre las actividades, la gobernanza y los resultados de las OSC, que implica que las organizaciones deben ser claras y honestas sobre quiénes son, qué hacen, cómo lo hacen y con qué recursos lo hacen. Esto se traduce en la publicación regular de informes financieros auditados, memorias de gestión, información sobre sus directivos, personal, y la divulgación de sus procesos de toma de decisiones.

Flujos empresariales

La distribución de dividendos o utilidades representa la forma en que las empresas comparten sus ganancias con sus accionistas o socios y constituye un acto donde se refleja la salud financiera de una compañía y su sujeción a un marco tributario específico que subraya la importancia del momento en que dicha distribución se materializa.

Establecer la distribución de los dividendos o utilidades de las sociedades residentes o establecimientos permanentes en el Ecuador no es meramente un detalle técnico, sino un pilar crucial para la planificación fiscal, la transparencia y la estabilidad económica, en base a la simplificación de la carga tributaria sobre los dividendos.

Desde la perspectiva fiscal, en primer lugar, esta temporalidad asegura que el Estado recaude los ingresos correspondientes de manera oportuna. No se espera a que el dividendo sea efectivamente recibido por el accionista, sino que la obligación tributaria nace en el momento de la decisión de distribución por parte de la sociedad. Esto evita posibles dilaciones o complejidades en la recaudación, garantizando un flujo constante de ingresos para el erario público.

En segundo lugar, para las sociedades, esta disposición exige una rigurosa planificación financiera y contable. Al saber que se aplicará en el mismo ejercicio

de la distribución, las empresas deben provisionar y gestionar su flujo de caja de manera eficiente para cumplir con esta obligación. Esto implica que la decisión de distribuir utilidades no solo considera la disponibilidad de fondos, sino también la carga fiscal inmediata que conlleva.

La falta de una planificación adecuada ha generado problemas de liquidez o incumplimientos tributarios por parte de las sociedades.

En tercer lugar, la claridad sobre el ejercicio fiscal de aplicación del impuesto fomenta la transparencia y el cumplimiento. Las empresas están incentivadas a declarar y pagar este impuesto de forma inmediata, lo que contribuye a un sistema tributario más robusto y menos propenso a la evasión. Además, para los accionistas, aunque el impuesto se retiene en la fuente por parte de la sociedad, la certeza sobre cuándo se genera esta obligación les permite entender mejor el rendimiento neto de sus inversiones.

Finalmente, esta regulación contribuye a la estabilidad macroeconómica. Al vincular el impuesto directamente al ejercicio de la distribución, se crea un mecanismo predecible para la recaudación de impuestos sobre las ganancias corporativas que se transfieren a los inversionistas. Esto puede influir en las decisiones de inversión y en la política de dividendos de las empresas, promoviendo un entorno de negocios más estructurado.

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 4 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “(...) 4. *Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales*”;
- Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;
- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;
- Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de*

autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobiernos; así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”;

Que conforme al artículo 140 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La Presidenta o Presidente de la República podrá enviar a la Asamblea Nacional proyectos de ley calificados de urgencia en materia económica. La Asamblea deberá aprobarlos, modificarlos o negarlos dentro de un plazo máximo de treinta días a partir de su recepción. (...)”;*

Que el artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: son atribuciones y deberes del Presidente de la República, entre otras: *“(...) 3. Definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva; (...) 5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control”; y, así como, (...) 13. Expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlas ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración.”;*

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.*

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”;

Que el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”;*

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, establece en su artículo 20 que: *“1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y asociación pacíficas; 2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación”;*

Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966 y ratificado por el Estado ecuatoriano en 1969, dispone en el numeral 1 del artículo 22 que: *“1. Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el*

derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.”;

- Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como el Pacto de San José, adoptada en 1969 y ratificada por el Ecuador en 1977, en el numeral 1) del artículo 16 establece que: *“Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole (...)”;*
- Que el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, adoptado en 1948 y ratificado por el Ecuador en 1967, establece las garantías de asociatividad de los trabajadores y empleadores;
- Que el artículo 564 del Código Civil establece: *“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter.”;*
- Que el artículo 565 del Código Civil prevé: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.”;*
- Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. (...)”;*
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece: *“Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley. Para ejercer el derecho de asociación, no será necesario crear una persona jurídica. Se conformará una persona jurídica cuando los integrantes de la organización así lo decidan o a fin de ejercer actividades para las cuales la ley exija expresamente su constitución. En tal caso, la persona jurídica se sujetará a lo dispuesto en la ley de la materia, según su naturaleza. El Estado no podrá restringir el*

funcionamiento de las asociaciones, sean constituidas o no a través de personas jurídicas, por omisión de formalidades o mediante disposiciones que consten en normas de jerarquía inferior a la ley, en virtud del principio constitucional de reserva de ley para la regulación de los derechos. /Solo se podrá disolver una organización por causas expresamente establecidas en la Constitución y la ley. Una vez constituida la organización, la falta de registro o su exclusión en una entidad pública, no afectará la existencia de la organización.”;

- Que mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, norma que tiene como objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado;
- Que el artículo 2 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece que : *“El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social.”;*
- Que existe la necesidad que la normativa guarde armonía con las disposiciones contenidas en el ordenamiento vigente, que en razón de la materia permita garantizar el ejercicio del derecho a la libre asociación, y a su vez coadyuve a la optimización del control, bajo las premisas constitucionales del derecho a la libertad de asociación;
- Que El Estado ecuatoriano reconoce la necesidad de implementar de medidas urgentes y eficaces para la prevención, detección y control de flujos irregulares de capitales, las cuales cumplan con estándares internacionales y buenas prácticas;
- Que es necesario garantizar el oportuno cumplimiento de las obligaciones tributarias con el fin de prevenir la evasión y elusión tributarias; así como, mantener una adecuada sostenibilidad fiscal del Estado, a través del establecimiento de marcos normativos que fortalezcan la transparencia en el manejo de recursos conforme a los principios de equidad, proporcionalidad y legalidad tributaria; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 6 del artículo 120, 140 y del artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador y el numeral 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA DE TRANSPARENCIA SOCIAL

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.- La presente ley tiene por objeto establecer el marco jurídico para la prevención, detección y control de flujos irregulares de capitales, mediante la promoción de la integridad, el respeto al derecho de asociación, la transparencia financiera, la rendición de cuentas y el cumplimiento tributario por parte de personas naturales y jurídicas, con especial atención a las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL), entendidas estas como todas aquellas personas jurídicas de derecho privado, constituidas conforme al ordenamiento jurídico ecuatoriano o autorizadas para operar en el país, que no persigan fines de lucro y cuya actividad se dirija a la consecución de objetivos de interés general, colectivo o comunitario.

Para la correcta aplicación de la presente ley, se entenderá como flujos irregulares de capitales aquellos movimientos de fondos que, sin causa lícita comprobable o sin sustento económico legítimo, se realicen con el propósito de eludir controles legales, evadir obligaciones tributarias o financiar actividades ilícitas, conforme a los estándares del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y la presente ley.

La aplicación de esta Ley se orienta a promover la transparencia en la gestión de recursos y prevenir el uso indebido de fondos de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro. Por otro lado, a garantizar la adecuada liquidación de utilidades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos obligados, conforme al ordenamiento jurídico ecuatoriano y a los estándares internacionales aplicables.

Artículo 2.- Finalidad.- La presente ley tiene como finalidad promover una cultura organizacional basada en principios éticos, gestión responsable, participación inclusiva y transparencia de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, que operan en el territorio nacional, así como en las personas jurídicas con fines de lucro y personas naturales que operen en el territorio nacional.

Asimismo, busca fortalecer la integridad en la recepción, manejo y gestión de recursos financieros, prevenir el lavado de activos, el financiamiento de la delincuencia organizada, financiamiento de la minería ilegal, la corrupción y en general, el uso indebido de fondos públicos o privados, asegurando que todas las personas naturales y jurídicas actúen conforme al marco legal vigente y a los estándares nacionales e internacionales de integridad.

Adicionalmente, esta ley fomenta la responsabilidad tributaria y el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales en todos los sectores de la sociedad, contribuyendo a la transparencia y a la estabilidad económica y financiera del país.

Artículo 3.- Principios y acciones.- Las personas naturales y jurídicas sujetas a la presente Ley deberán registrarse por los siguientes principios fundamentales:

1. **Legalidad:** Actuar conforme al ordenamiento jurídico vigente.
2. **Acceso a la información:** Garantizar la disponibilidad y transparencia de la información relevante para los interesados en cumplimiento a las normas aplicables en materia de protección de datos personales.
3. **Probidad:** Mantener conducta ética e íntegra en todas sus actuaciones.
4. **Presunción de buena fe organizativa:** Las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, que operan en el territorio nacional, serán consideradas actores legítimos del tejido social y democrático, y se presumirá su actuación conforme a la legalidad, salvo prueba en contrario conforme a estándares probatorios estrictos.
5. **Integridad:** Las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, sus directivos e integrantes, deben actuar con honestidad y ética, garantizando que el uso de los recursos se alinee estrictamente con el objeto social, fines y misión establecida en sus estatutos sociales.
6. **Proporcionalidad normativa y progresividad regulatoria:** Las obligaciones impuestas deberán ajustarse al tamaño, capacidad operativa, fuentes de financiamiento y nivel de exposición al riesgo de cada organización, evitando cargas desproporcionadas o innecesarias.
7. **Coordinación interinstitucional eficaz:** Las entidades estatales con competencias concurrentes o complementarias deberán actuar de forma articulada, evitando duplicidad de funciones, requerimientos contradictorios o vacíos de supervisión.
8. **Colaboración y corresponsabilidad:** Fomentar relaciones de cooperación entre el Estado y las organizaciones, orientadas al interés público, al desarrollo social y a la gobernanza participativa.
9. **Enfoque basado en riesgo comprobado:** Toda medida de control deberá estar precedida por una evaluación técnica, objetiva y documentada del nivel de riesgo, con base en evidencia verificable, conforme a las evaluaciones nacional, sectorial o institucional de riesgos, y los estándares internacionales en materia de prevención del uso indebido de entidades sin fines de lucro.
10. **Rendición de cuentas:** Responder de manera oportuna y efectiva por la gestión y uso de recursos.
11. **Prevención de conflictos de interés:** Adoptar medidas para evitar situaciones que comprometan la imparcialidad y objetividad.
12. **Sostenibilidad:** Las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro deberán considerar el impacto social, ambiental y económico de sus actividades, promoviendo prácticas responsables y sostenibles en el tiempo.

Asimismo, deberán implementar las siguientes acciones estratégicas:

- a) **Transparencia:** Facilitar información clara, precisa y accesible sobre sus operaciones y finanzas;
- b) **Participación ciudadana:** Fomentar la inclusión y el involucramiento de los miembros de la organización en la toma de decisiones, conforme a las reglas establecidas en el estatuto social;
- c) **No discriminación e inclusión:** Promover la igualdad de oportunidades y trato digno para todas las personas, evitando cualquier forma de

discriminación por razones de género, edad, etnia, religión, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, condición socioeconómica, nacionalidad u otra condición, y garantizando la inclusión efectiva de los grupos en situación de vulnerabilidad;

- d) Buen uso de recursos:** Asegurar la eficiente, eficaz y responsable administración de los bienes y fondos;
- e) Integridad institucional:** Promover prácticas éticas, de transparencia y responsabilidad, mediante mecanismos internos de autorregulación acordes con su naturaleza y nivel de exposición y riesgo;
- f) Gestión basada en riesgos:** Identificar, evaluar y mitigar riesgos que puedan afectar sus objetivos y recursos; y,
- g) Debida diligencia:** Aplicar procedimientos de control adecuados para prevenir actos ilícitos y asegurar el cumplimiento normativo.

TÍTULO II DEL ENTE DE CONTROL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES SIN FINES DE LUCRO

Artículo 4.- Del ente de control.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria ejercerá la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, que operan en el territorio nacional, para lo cual se regirá por las disposiciones de la presente Ley, la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores, Ley General de Seguros y del Código Civil, según corresponda, conforme a la naturaleza de cada organización o sujeto obligado.

Artículo 5.- Criterios de clasificación.- Para garantizar la adecuada aplicación de los mecanismos de control a los que hace referencia el artículo precedente, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria clasificará a las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, que operan en el territorio nacional, según su nivel de riesgo, siendo este, bajo, medio o alto.

Para tal efecto, aplicará los criterios siguientes:

- a)** Volumen de recursos administrados, incluyendo presupuesto anual, activos y patrimonio;
- b)** Origen de los fondos, sea nacional o internacional, públicos o privados;
- c)** Alcance territorial de operación, sea local, nacional o transnacional;
- d)** Naturaleza y finalidad de sus actividades;
- e)** Número de beneficiarios o impacto social declarado;
- f)** Historial de cumplimiento normativo;
- g)** Resultado de evaluaciones de riesgo nacional, sectorial o institucional realizadas por la autoridad competente; y,
- h)** Otros criterios establecidos en el Reglamento General de la presente Ley.

Artículo 6.- Cumplimiento de obligaciones diferenciadas.- Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, que operan en el territorio nacional, cumplirán las obligaciones de transparencia, integridad y prevención en atención a su clasificación y nivel de riesgo, de manera diferenciada, conforme lo establezca el Reglamento General a la presente Ley.

Sin perjuicio de su clasificación y nivel de riesgo, las citadas organizaciones deberán adoptar medidas razonables y proporcionales para prevenir su eventual utilización con fines ilícitos.

En particular, deberán:

- a) Conocer e identificar adecuadamente a sus donantes, en especial cuando se trate de personas o entidades extranjeras;
- b) Verificar el uso legal, íntegro y trazable de sus recursos financieros, garantizando su destino conforme a los fines estatutarios de la organización;
- c) Detectar e informar operaciones inusuales o sospechosas, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos; y,
- d) Cooperar con la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) cuando sean identificadas como sujetos obligados, en los términos, condiciones y límites establecidos en el Reglamento General a la presente Ley.

TÍTULO III

PILARES RECTORES DE LA INTEGRIDAD EN LAS ORGANIZACIONES SOCIALES SIN FINES DE LUCRO

Artículo 7.- Transparencia financiera y rendición de cuentas.- Las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, que operan en el territorio nacional, deberán actuar con transparencia en el uso de sus recursos y en el desarrollo de sus actividades conforme a su estatuto social. Están obligadas a proporcionar información clara, veraz, accesible y oportuna sobre su estructura organizativa, fuentes de financiamiento, proyectos y resultados al ente de control y a aquellos que establezca en el Reglamento General a la presente ley.

De igual manera, deberán establecer mecanismos internos y externos de rendición de cuentas frente a sus beneficiarios, donantes, órganos de control y la ciudadanía.

Artículo 8.- Prevención del uso indebido de fondos.- Las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, que operan en el territorio nacional, bajo una metodología basada en riesgo, deberán establecer mecanismos de control que prevengan el uso indebido de los fondos, garantizando que las transacciones estén alineadas con los objetivos declarados de la organización. Bajo el respectivo análisis de riesgo, y en los casos que corresponda, se deberán implementar medidas como: auditorías internas y externas; registro detallado de todas las transacciones; y, reportes periódicos sobre el uso de fondos.

Estas acciones deberán anticipar, detectar y evitar prácticas como el desvío de recursos, la malversación de fondos, el lavado de activos, financiamiento del crimen organizado, financiamiento del terrorismo, financiamiento de la minería ilegal o cualquier forma de corrupción; y, estar conforme a los lineamientos que establezca la entidad encargada de la política de integridad pública.

Artículo 9.- Vigilancia basada en el riesgo, conocimiento de los donantes, beneficiarios y procedimientos de debida diligencia.- Las obligaciones, controles y mecanismos de supervisión deberán aplicarse de manera diferenciada, proporcional al nivel de riesgo identificado en cada organización. La entidad de control deberá enfocar sus recursos en la vigilancia de aquellas organizaciones con mayor exposición a riesgos operativos, legales, financieros o reputacionales, promoviendo así una gestión eficiente y focalizada.

La entidad de control promoverá el cumplimiento de procedimientos de debida diligencia que permitan la identificación de los donantes y beneficiarios; así como la evaluación y monitoreo continuo de los riesgos asociados al desvío de recursos, la malversación de fondos, el lavado de activos, financiamiento del crimen organizado, financiamiento de minería ilegal, financiamiento del terrorismo o cualquier forma de corrupción.

Las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, que operan en el territorio nacional, deberán implementar sistemas de debida diligencia para conocer a sus donantes, socios estratégicos, proveedores y beneficiarios, conforme a su nivel de exposición al riesgo.

Los parámetros mínimos para los procedimientos de debida diligencia serán establecidos en el Reglamento General a esta ley y en las normas técnicas que expida la entidad de control.

TÍTULO IV

SISTEMAS DE INTEGRIDAD Y CUMPLIMIENTO BASADO EN RIESGO

Artículo 10.- Cultura de integridad y requisitos mínimos de los sistemas de integridad y cumplimiento.- Las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, que operan en el territorio nacional, deberán promover una cultura organizacional basada en la ética, la integridad, riesgos y la tolerancia cero a la corrupción, mediante la implementación de las normas contenidas en el Reglamento General de la presente Ley, sobre la construcción y/o actualización de códigos de ética, el manejo de conflicto de interés, la implementación de canales de alertas, la designación de responsables institucionales de cumplimiento, la gestión de riesgos de corrupción, entre otras.

Así también, en los casos que corresponda, según su clasificación y nivel de riesgo, deberán establecer, implementar y mantener Sistemas de Integridad Institucionales, normas, programas y/o políticas de cumplimiento, prevención, dirección y/o supervisión que garanticen una gestión ética y transparente. Según la referida clasificación, las organizaciones incorporarán en los Sistemas de Integridad Institucional los requisitos mínimos establecidos en el artículo 49 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), sin perjuicio de lo que dispongan el Reglamento General de esta Ley y otras normas que expida la entidad de control.

Artículo 11.- Responsabilidad de los órganos de dirección o gobierno.- En los casos que corresponda, el órgano de dirección o gobierno de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, que operan en el territorio nacional, adicional a las atribuciones conferidas en los correspondientes estatutos, será responsable de aprobar y vigilar la implementación, supervisión y mejora

continúa del Sistema de Integridad Institucional, así como del cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley y su Reglamento General.

La entidad encargada del control, podrá requerir información sobre los sistemas de integridad, las normas, los programas y/o las políticas de cumplimiento, prevención, dirección y/o supervisión que hayan implementado las OSSFL.

Artículo 12.- Responsables Institucionales de Cumplimiento.- Las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, que operan en el territorio nacional, que se determinen en el Reglamento General de la presente ley, deberán designar un Responsable Institucional de Cumplimiento, quien será el encargado de implementar y monitorear el Sistema de Integridad Institucional, normas, programas, y/o políticas de cumplimiento, prevención, dirección y/o supervisión.

Los requisitos que deben reunir los Responsables Institucionales de Cumplimiento serán establecidos en el Reglamento General a esta ley.

TÍTULO V

TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y REGISTRO

Artículo 13.- Transparencia activa.- En los casos que corresponda y según lo determinado en el Reglamento General de la presente ley, las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, que operan en el territorio nacional, deberán implementar un Sistema de Integridad Institucional, cuyo alcance dependerá del resultado obtenido de la aplicación de la metodología que el ente rector de la política de integridad establecerá mediante normativa secundaria.

La metodología a aplicar, considerará entre otras cosas, la transaccionalidad de las OSSFL.

El Reglamento General de la presente ley, establecerá el cumplimiento de obligaciones diferenciadas por parte de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro según su nivel de riesgo, entre las que podrá constar la publicación de la siguiente información:

- a) Estatutos, misión, visión y objetivos;
- b) Estados financieros auditados y reportes de gestión anual;
- c) Fuentes de financiamiento, donantes, donaciones y gastos relevantes;
- d) Políticas de integridad pública y cumplimiento; y,
- e) La demás información que establezca el ente de control.

La metodología será aplicada en la periodicidad que se establezca en la normativa secundaria, considerando la progresividad de las variables de la metodología de riesgo a considerar.

Artículo 14.- Obligación de rendición de cuentas.- Las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, que operan en el territorio nacional, luego de un análisis basado en riesgo, deberán presentar ante el ente de control, un informe anual de gestión y uso de recursos, que incluya:

- a) Detalle de ingresos y egresos, especificando fondos públicos, donaciones privadas y de cooperación internacional;
- b) Proyectos ejecutados y sus beneficiarios;
- c) Ubicación geográfica de operación de proyectos;
- d) Evaluaciones de impacto;
- e) Cumplimiento de su Código de Ética;
- f) Reporte de gestión de riesgos de corrupción; y,
- g) La demás información que se establezca en el Reglamento General a esta Ley y en las normas técnicas que expida el ente de control.

Artículo 15.- Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro.- Créase el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, como una plataforma digital, interoperable, integral y de acceso público, administrada por el Ministerio de Gobierno, en coordinación con los órganos y entidades públicas competentes conforme a sus atribuciones legales y sectoriales.

El Sistema tendrá por objeto consolidar, procesar y clasificar la información jurídica, financiera, operativa y de cumplimiento de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro constituidas o autorizadas para operar en el territorio nacional, conforme a su naturaleza jurídica, régimen de constitución, nivel de riesgo, volumen de recursos administrados, fuentes de financiamiento, ámbito territorial, grado de interacción con el Estado o con actores internacionales, entre otros.

El Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, incorporará un apartado en el que conste el registro de los Responsables Institucionales de Cumplimiento de las OSSFL.

La información que forma parte del Sistema deberá ser actualizada en los plazos, formatos y condiciones establecidos en el Reglamento General de la presente Ley, respetando los principios de veracidad, oportunidad y trazabilidad. Sin perjuicio de lo mencionado, será responsabilidad de cada la organización social garantizar que los datos consignados en el referido sistema sean veraces y confiables.

Las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, que operen en el territorio nacional, deberán registrarse obligatoriamente en el referido Sistema Unificado de Información, para iniciar sus operaciones. Sin el registro no podrán realizar sus actividades en el territorio ecuatoriano.

El tratamiento de los datos personales y sensibles que consten en el Sistema Unificado Información se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, garantizando la confidencialidad y el uso legítimo de la información conforme al principio de finalidad y proporcionalidad.

TÍTULO VI

INCENTIVOS Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



Artículo 16.- Incentivos al cumplimiento.- En el Reglamento General a esta Ley se establecerán mecanismos de reconocimiento público y certificación de cumplimiento para las organizaciones que implementen buenas prácticas en materia de integridad, transparencia, debida diligencia y rendición de cuentas.

Luego del correspondiente análisis basado de riesgo, estas organizaciones podrán ser priorizadas en procesos de cooperación, alianzas estratégicas y mecanismos de participación institucional.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Ninguna medida de control, supervisión o intervención que ejerzan las entidades públicas podrá ser utilizada como mecanismo de persecución política, restricción arbitraria a la libertad de asociación o interferencia ilegítima en las actividades lícitas de las organizaciones sociales.

Segunda.- La constitución, fusión, escisión, transformación, disolución voluntaria u otras formas de reorganización de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, que operan en el territorio nacional, se regularán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General a esta Ley.

Dicho Reglamento establecerá los requisitos, procedimientos, autoridades competentes y plazos aplicables para cada proceso, garantizando la seguridad jurídica, el respeto al derecho de asociación y los principios de legalidad, proporcionalidad y transparencia.

Tercera. - Con el fin de evitar duplicidad de requerimientos de información, las entidades públicas a las que hace referencia la presente Ley, actuarán de manera coordinada, articulando sus funciones a través de mecanismos de cooperación formal, interoperabilidad técnica y protocolos de intercambio de información. Para tal efecto, podrán implementar regímenes simplificados y diferenciados de reportería de información a través del uso de herramientas tecnológicas automatizadas y emergentes.

Cuarta.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, implementará mecanismos de presentación de información de manera simplificada para las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, que operen en el territorio nacional, clasificadas como pequeñas y con riesgo bajo.

Quinta.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, implementará procesos permanentes de capacitación, guías y apoyo técnico a las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, que operen en el territorio nacional, dirigidos principalmente a aquellas de menor riesgo y con menores capacidades técnicas instaladas, a fin de que cumplan de manera adecuada con la implementación de las disposiciones contenidas en la presente Ley.

Sexta.- El Servicio de Rentas Internas establecerá como requisito adicional para la obtención o actualización del Registro Único de Contribuyentes (RUC) por parte de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, que operen en el territorio nacional, el certificado actualizado del Registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, para tal efecto, emitirá la regulación respectiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En el plazo máximo de sesenta (60) días, el Presidente Constitucional de la República deberá emitir el Reglamento General a esta Ley.

Segunda.- Las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, que operen en el territorio nacional, ya constituidas legalmente y activas a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley, deberán cumplir con la obligación de registrarse en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días.

El incumplimiento de esta obligación acarreará la suspensión temporal de actividades y en caso de reincidencia la revocatoria de la personería jurídica, conforme el procedimiento que se establezca en el Reglamento General a esta Ley. En cualquier caso, se garantizará el cumplimiento del debido proceso.

Para el caso de las organizaciones de trabajadores y empleadores, se observará lo dispuesto en el Convenio sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación de la Organización Internacional del Trabajo ratificado por el Ecuador.

Tercera.- En el plazo de seis (6) meses desde la expedición del Reglamento General a la presente ley, y en los casos que corresponda, las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, que operen en el territorio nacional, deberán implementar Sistemas de Integridad Institucionales conforme a las disposiciones previstas en esta ley y su Reglamento General de aplicación.

Cuarta.- Los montos de dinero que a la fecha se encuentren congelados, inmovilizados, retenidos, etc., por orden de autoridad competente, judicial o administrativa, en el Sistema Financiero Nacional, relacionados con posibles operaciones o procesos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo o fraude, antes de la entrada en vigencia de esta ley; deberán ser transferidos en condición de custodia a una cuenta única en el Banco Central del Ecuador administrada por el Estado, conforme determine el Ministerio de Economía y Finanzas, dentro del plazo máximo de treinta (30) días.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

Primera.- En la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero

Popular y Solidario, efectúense las siguientes reformas:

1. Agréguese al artículo 2, lo siguiente:

“Las disposiciones de esta Ley también se aplicarán a las fundaciones, corporaciones u otras organizaciones no gubernamentales, nacionales o extranjeras, que manejen recursos financieros en el territorio nacional.”

2. Agréguese al artículo 8, lo siguiente:



“Organizaciones de la sociedad civil, fundaciones, corporaciones o cualquier otra forma de organización social nacionales y extranjeras, legalmente constituidas, que manejen recursos financieros en el territorio nacional.”.

3. Sustitúyase el literal a) del artículo 147, por el siguiente:

“a) Ejercer el control y la supervisión de las actividades administrativas y económicas de las asociaciones y cooperativas; y de las organizaciones de la sociedad civil, fundaciones, corporaciones o cualquier otra forma de organización social nacionales y extranjeras, legalmente constituidas, que manejen recursos financieros en el territorio nacional.”

Segunda.- En la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, efectúense las siguientes reformas:

1. Refórmese el artículo 30, por el siguiente:

“Artículo 30.- Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad y la construcción de la democracia; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones sociales podrán constituirse en las siguientes formas, de manera libre y voluntaria:

Corporaciones, que comprenden asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales, centros, federaciones, confederaciones, uniones, cámaras u otras entidades similares;

Fundaciones, constituidas para fines de interés social, humanitario, educativo cultural, científico, deportivo, ambiental o cualquier otro fin lícito, sin ánimo de lucro, cuya actividad se oriente al beneficio colectivo y no al enriquecimiento de sus integrantes; y,

Otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, reconocidas por la Constitución y la ley, entre las que se incluyen, de manera no limitativa, las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatorianos y montubios, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de producción y comercio, y las organizaciones no gubernamentales (ONGs) extranjeras que actúan en el país conforme a los procedimientos legales.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la

alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas, la transparencia, una cultura de integridad y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva.

Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley.

Las organizaciones sociales no tendrán fines de lucro; los excedentes que generen en el ejercicio de sus actividades deberán reinvertirse exclusivamente en la consecución de sus objetivos sociales, en el desarrollo de la organización o como reserva para ser utilizada en los ejercicios posteriores, conforme lo establezcan sus estatutos.”.

2. Refórmese el artículo 33, por el siguiente:

“Artículo 33.- Fortalecimiento de las organizaciones sociales: *Para la promoción y fortalecimiento de las organizaciones sociales, todos los niveles de gobierno y funciones del Estado prestarán apoyo y capacitación técnica; asimismo, facilitarán su reconocimiento y legalización.*

El apoyo estatal deberá implementarse mediante mecanismos accesibles, transparentes y no discriminatorios, que promuevan la capacidad organizativa, la democracia interna y la rendición de cuentas en las organizaciones sociales.

Dicho apoyo no podrá estar condicionado a la afiliación política, ideológica o a la adhesión a iniciativas gubernamentales, sin perjuicio de los requisitos que la ley exija para el ejercicio de actividades que requieran personalidad jurídica.”.

3. Refórmese el artículo 36, por el siguiente:

“Artículo 36.- Libertad de asociación: *Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley.*

La constitución de una organización con personalidad jurídica se perfecciona con la aprobación y registro de su estatuto por parte de la autoridad competente, conforme al procedimiento establecido en la ley y el reglamento, sin perjuicio de la obligación de registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, para el inicio de sus actividades en el territorio ecuatoriano.

Una vez perfeccionada la constitución, la omisión de actualizaciones en el registro, la falta de notificación de cambios o la exclusión de los registros

públicos no afectarán la existencia de la organización, pero podrán limitar su capacidad para celebrar actos jurídicos, acceder a fondos públicos, intervenir en procesos estatales o gozar de los beneficios que exijan constancia formal en los registros oficiales. En caso de reincidencia en la omisión de actualizaciones en el registro, la falta de notificación de cambios o la exclusión de los registros públicos, si procederá la revocatoria de la personería jurídica.

En caso de detectarse que la constitución de la persona jurídica de la organización se realizó en contravención expresa a la Constitución o la ley, o mediante falsedad documental comprobada, la autoridad competente podrá anular el acto de registro, garantizando el debido proceso, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

El Estado no podrá restringir el funcionamiento de las asociaciones, sean constituidas o no a través de personas jurídicas, mediante disposiciones que consten en normas de jerarquía inferior a la ley, en virtud del principio constitucional de reserva de ley para la regulación de los derechos.

Solo se podrá disolver una organización por causas expresamente establecidas en la Constitución y la ley.”.

4. Agréguese a continuación del artículo 36, los siguientes artículos innumerados:

“Artículo (...). Prohibición de utilización de las organizaciones sociales para fines ilícitos: Las organizaciones sociales reconocidas en esta Ley, incluidas las constituidas con o sin personalidad jurídica, no podrán ser utilizadas como mecanismos para encubrir o facilitar la comisión de actividades ilícitas, tales como lavado de activos, tráfico de armas, tráfico de drogas, trata de personas, delitos ambientales, delitos de violencia contra las personas, la minería ilegal, ni ninguna otra actividad prohibida por la Constitución y la ley.

El incumplimiento de esta disposición dará lugar a las sanciones previstas en la ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a las que hubiere lugar.”.

“Artículo (...). Requisitos adicionales para organizaciones de atención a grupos vulnerables: Las organizaciones sociales que desarrollen actividades de atención a personas en situación de vulnerabilidad, tales como personas con adicciones, discapacidad, niños, niñas y adolescentes, personas en situación de calle o adultos mayores, grupos de atención prioritaria en general, deberán cumplir con las normas legales y reglamentarias aplicables a las condiciones de infraestructura, salubridad, seguridad, atención y protección de derechos.

El incumplimiento de estas normas podrá dar lugar a la revocatoria de autorizaciones específicas, suspensión de su participación en programas estatales, o a la disolución de la organización conforme a la Constitución y la ley.”.

“Artículo (...).- Control y supervisión sobre las organizaciones sociales. El Estado, a través de la entidad de control, realizará procesos de verificación, e inspección sobre el funcionamiento, cumplimiento de los fines y respeto de los derechos humanos en las organizaciones sociales, cuando existan indicios fundados de la comisión de actividades ilícitas o de violaciones a los derechos fundamentales.

Estos procesos de control se ejercerán exclusivamente en los casos y bajo los parámetros previstos en la Constitución y la ley, garantizando en todo momento el respeto a los derechos y el debido proceso.

Los controles estarán orientados a prevenir y sancionar el uso indebido de las organizaciones como fachada para actividades ilícitas o para vulnerar los derechos de las personas, sin afectar el funcionamiento legítimo de las organizaciones que cumplen con la ley.

La detección de irregularidades podrá dar lugar a la suspensión temporal de la organización en los espacios de cogestión, en los procesos públicos o en el acceso a beneficios estatales, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan.”.

“Artículo (...).- Causales de disolución de las organizaciones sociales: Las organizaciones sociales constituidas conforme a esta ley podrán ser disueltas únicamente por las siguientes causales, garantizando el debido proceso y conforme a lo establecido en la Constitución, la ley y los estatutos de la organización:

1. Por decisión voluntaria de sus miembros, adoptada en Asamblea General conforme a sus estatutos.
2. Por la finalización del plazo de duración establecido en sus estatutos, salvo que antes se haya resuelto su prórroga.
3. Por incurrir en actividades ilícitas debidamente comprobadas mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, incluidas, pero no limitadas a, el lavado de activos, el tráfico de armas, drogas o personas, minería ilegal o cualquier actividad que atente contra los derechos fundamentales de las personas, el orden público o la seguridad del Estado.
4. Por incumplimiento comprobado de las obligaciones previstas en la Constitución, la ley, los estatutos y las normas específicas que regulan la actividad que desarrolla la organización, siempre que dicho incumplimiento:

- a) Haya sido verificado por la autoridad competente.
- b) Haya persistido luego de otorgar a la organización un plazo razonable para subsanar o corregir las infracciones.

Se considerará incumplimiento grave, entre otros casos, cuando la organización:

- a) Oculte o manipule información financiera o patrimonial que deba ser reportada a las autoridades competentes.

- b) Se niegue injustificadamente a rendir cuentas a sus miembros o a las entidades de control cuando así lo exijan la ley o los estatutos.
- c) Vulnere de forma sistemática y reiterada los derechos de sus integrantes o de terceros en el marco de sus actividades.
- d) Ejercza actividades distintas a las autorizadas, cuando estas pongan en riesgo el interés público, la seguridad, la salud o los derechos de las personas.
- e) Por inactividad de más de un año.

5. Por disolución ordenada judicialmente, en los casos y bajo los procedimientos previstos en la ley. La disolución no afectará los derechos de los miembros para organizarse nuevamente, salvo que existan prohibiciones expresas derivadas de sentencias ejecutoriadas.”

“Artículo (...). Coordinación interinstitucional y control sobre las organizaciones sociales: Las entidades y organismos de la Administración Pública que, en el ejercicio de sus competencias, detecten posibles irregularidades, incumplimientos o hechos que puedan constituir delitos cometidos por organizaciones sociales, deberán comunicar dichas circunstancias a la autoridad que otorgó la personalidad jurídica de la organización y al ente de control, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales que correspondan.

Para el cumplimiento de estos fines, las instituciones públicas deberán establecer mecanismos de intercambio de información y cooperación técnica que permitan una actuación oportuna y coordinada frente a hechos que comprometan la legalidad, los derechos de las personas, la seguridad, la salud pública o el uso adecuado de las figuras asociativas.

El intercambio de información se realizará conforme a la ley, respetando los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales, cuando corresponda.”

Tercera. En la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de otros Delitos, efectúense las siguientes reformas:

1. Agréguese los siguientes artículos innumerados:

“Artículo (...). **Medida cautelar administrativa excepcional de inmovilización de fondos.** Cuando la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), con base en un reporte de operaciones sospechosas, alerta temprana, denuncia, información del Sistema Nacional de Inteligencia o inteligencia propia, identifique indicios objetivos, graves y verificables que evidencien una operación sospechosa o vinculada a posibles delitos financieros, podrá disponer de manera inmediata la inmovilización cautelar de fondos en el Sistema Financiero Nacional.

Esta medida administrativa tendrá un carácter excepcional, será proporcional al riesgo detectado y se limitará exclusivamente al monto equivalente de la transacción y transacciones que causaron los indicios objetivos, graves o verificables identificada como sospechosa o inusual.

La medida deberá ser ejecutada por las entidades financieras en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas, y tendrá una vigencia máxima de ocho (8) días calendario. Dentro de ese plazo, los jueces de la Unidad Especializada para el Juzgamiento de Delitos de Corrupción y Crimen Organizado, deberán pronunciarse sobre su ratificación, modificación o revocatoria, garantizando el debido proceso y el principio de legalidad conforme a la normativa vigente.

En el caso de que la medida sea ratificada por el juez, una vez iniciada la instrucción fiscal, los fondos congelados deberán ser trasladados bajo condición de custodia, en el término de 5 días, hasta la resolución definitiva del proceso, a una cuenta única en el Banco Central del Ecuador, administrada por el Estado conforme lo determine el Ministerio de Economía y Finanzas.”.

“Artículo (...).- Retención de fondos. Los montos de dinero que sean congelados, inmovilizados, retenidos, detenidos, entre otros, por las entidades del sistema financiero nacional o del sistema financiero popular y solidario, en virtud de sus procesos internos de debida diligencia, por presuntas actividades ilícitas o delictivas, deberán ser reportados sus respectivas Unidades Complementarias de Lavado de Activos; y, a su vez, ser transferidos dentro del término de cinco (5) días, a una cuenta única en el Banco Central del Ecuador, administrada por el Estado, conforme determine el Ministerio de Economía y Finanzas. Esta transferencia tendrá el carácter de temporal, bajo condición de custodia, sin perjuicio del derecho de contradicción del titular.

De igual manera, en los procesos judiciales de lavado de activos y demás delitos financieros, la autoridad judicial podrá disponer, a petición motivada del fiscal, la suspensión de operaciones financieras y la inmovilización de fondos; en dicho caso, si en la audiencia de formulación de cargos, no se justifica la licitud del origen de los fondos, el juez deberá disponer su transferencia temporal en el término de cinco (5) días, bajo condición de custodia, hasta la resolución definitiva del proceso, a una cuenta única en el Banco Central del Ecuador administrada por el Estado, conforme determine el Ministerio de Economía y Finanzas”.

“Artículo (...).- Carácter reservado de la identidad. La identidad del funcionario o analista de la Unidad de Análisis Financiero y Económico que haya intervenido en la elaboración o análisis de un reporte de operaciones inusuales e injustificadas tendrá carácter estrictamente reservado, sin perjuicio de la validez del informe como elemento de convicción en la etapa procesal correspondiente. Cuando se requiera la comparecencia de dicho funcionario se le dará el carácter de funcionario público en posible situación de riesgo, para lo cual se atenderá a lo dispuesto en el artículo 502 numeral 9 del COIP.

Cuando la comparecencia de dicho funcionario sea requerida por autoridad judicial o fiscal, su declaración se realizará mediante el mecanismo de Videoconferencia con distorsión de imagen y voz. Las partes procesales tendrán derecho a conocer el contenido íntegro de la declaración y a ejercer

su derecho a contradicción o formulación de preguntas, a través del juez o fiscal que dirija el acto procesal, sin que ello implique la revelación de la identidad del declarante.”.

“Artículo (...)- Validación de la identidad del analista de la Unidad de Análisis Financiero y Económico. Para efectos de confirmar que la persona que elaboró el Reporte de Operaciones Inusuales e Injustificadas (ROII) es la misma que lo sustenta en la audiencia correspondiente, bastará con una certificación emitida por la máxima autoridad de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) o su delegado, que acredite dicha correspondencia sin revelar datos personales del analista.

Esta certificación podrá presentarse por escrito o declararse verbalmente, antes de la instalación de la audiencia, y surtirá los mismos efectos legales que una comparecencia directa a estos fines.”.

“Artículo (...)- Prohibición de revelación de identidad. Se prohíbe a los operadores de justicia, partes procesales, abogados defensores y terceros el requerimiento o revelación de la identidad del analista, bajo sanción administrativa, penal y/o civil conforme a la ley.

De igual forma, toda persona que, por acción u omisión, permita la exposición o filtración de la identidad del analista de inteligencia financiera, será responsable administrativa, civil o penalmente, según el caso.

Gozarán de la citada protección, los oficiales de cumplimiento y demás personal interviniente de los sujetos obligados que hubieren participado en la detección, análisis, elaboración, coordinación, aprobación o remisión de Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE). En todos los casos, estará vedado requerir o revelar su identidad.”.

2. Incorpórese posterior al artículo 55, el siguiente artículo:

“Artículo (...)- Obligatoriedad de compartir información. Los sujetos obligados financieros deberán remitir a la Unidad de Análisis Financiero y Económico información conforme los reportes a los que se refiere esta Ley y otras especiales. Para este efecto, a Superintendencia de Bancos, la Unidad de Análisis Financiero, Fiscalía General del Estado, Policía Nacional y cualquier otra entidad que requiera información, coordinarán un estándar único de reporte, de ser el caso, deberán desarrollar la herramienta tecnológica en el plazo máximo de 180 días.”.

3. Reformar el artículo 21, sustituyendo el literal i) por lo siguiente:

“i) Cuando la Unidad de Análisis Financiero y Económico lo considere pertinente, proveerá a la Contraloría General del Estado información referente a exámenes especiales de patrimonio a servidores públicos; y, a la Procuraduría General del Estado, o a la institución que ejerza la titularidad de la acción de extinción de dominio, información relativa a extinción de dominio.”.

Cuarta.- En la Ley de Régimen Tributario Interno efectúense las siguientes reformas:

1. Sustitúyase el artículo 39.2, por el siguiente:

“Art. 39.2.- Impuesto a la renta en la distribución de dividendos o utilidades.- Los dividendos o utilidades que distribuyan las sociedades residentes o establecimientos permanentes en el Ecuador estarán sujetos, en el ejercicio fiscal en que se produzca dicha distribución, al impuesto a la renta único del 12% sobre el importe del monto distribuido, conforme las siguientes disposiciones:

1.- Se considera como ingreso gravado toda distribución a todo tipo de contribuyente, con independencia de su residencia fiscal, excepto la distribución que se haga a una sociedad residente en el Ecuador o a un establecimiento permanente en el país de una sociedad no residente conforme lo previsto en esta Ley;

2.- Las sociedades que distribuyan dividendos actuarán como agentes de retención del 100% del impuesto causado, retención que deberán practicarla al momento de la distribución, indistintamente de la fecha de pago efectivo del dividendo.

3.- Se entiende por distribución de dividendos a la decisión de la junta de accionistas, o del órgano que corresponda de acuerdo con la naturaleza de la sociedad, que resuelva la obligación de distribuirlos. En virtud de aquello, el valor del dividendo efectivamente distribuido y la fecha de distribución corresponderán a los que consten en la respectiva acta o su equivalente.

Para los establecimientos permanentes de sociedades no residentes se considerará como dividendo efectivamente distribuido a todo excedente de remesas a sus casas matrices, cuyo valor deberá establecerse anualmente en atención a la técnica contable y al principio de plena competencia, conforme los ingresos, costos y gastos que sean atribuibles a dicha operación en el Ecuador, una vez restadas la participación laboral y el impuesto a la renta causado.

4.- En caso de que la distribución de dividendos sea realizada a no residentes, se aplicará una tarifa del 10%; sin embargo, si se verifica la concurrencia de los siguientes supuestos: a) que en cualquier nivel de la cadena de propiedad exista un residente en un paraíso fiscal o jurisdicción de menor imposición; y, b) que el beneficiario final del dividendo sea residente en el Ecuador, se aplicará una tarifa del 14%.

5.- En caso de que la sociedad que distribuye los dividendos incumpla el deber de informar sobre su composición societaria, se procederá a la retención del impuesto a la renta, sobre los dividendos que correspondan a dicho incumplimiento, con la tarifa del 14%.

6.- Cuando una sociedad otorgue a sus beneficiarios de derechos representativos de capital, préstamos de dinero, o a alguna de sus partes relacionadas préstamos no comerciales, esta operación se considerará como pago de dividendos anticipados y, por consiguiente, la sociedad deberá efectuar adicionalmente la retención correspondiente a la tarifa prevista para sociedades sobre el monto de la operación. Tal retención será declarada y pagada al mes siguiente de efectuada dentro de los plazos previstos en el reglamento y constituirá crédito tributario para la sociedad en su declaración del impuesto a la renta. Esta retención, por parte de la sociedad, deberá realizarse en todos los casos en los que se distribuyan dividendos de manera anticipada.

7.- Cuando el perceptor sea una persona natural residente en el Ecuador, este tendrá derecho a una franja exenta de tres salarios unificados del trabajador en general, respecto de cada sociedad que distribuya el dividendo, y dentro de un mismo periodo fiscal.

8.- Respecto de los dividendos percibidos desde el exterior, por personas naturales o por sociedades residentes en el Ecuador, estos se consolidarán con la renta global y serán sometidos a imposición de conformidad con la tabla progresiva o con la tarifa correspondiente. En estos casos, se compensará como crédito tributario el valor pagado en el exterior relativo a dichos dividendos, hasta el límite equivalente al impuesto a la renta causado en el Ecuador.

Lo dispuesto en el presente artículo no obsta la aplicación de las respectivas disposiciones de los convenios tributarios de la materia suscritos por el Ecuador y vigentes, según corresponda.”.

2. Agréguese a continuación del artículo 39.2, el siguiente:

“Art. 39.2.1.- Pago a cuenta sobre las utilidades no distribuidas.- Las sociedades residentes y los establecimientos permanentes en el Ecuador de sociedades no residentes que, hasta el 31 de julio del ejercicio fiscal corriente, no distribuyan las utilidades acumuladas de los ejercicios anteriores, pagarán en la forma y plazos previstos en la resolución que emita el Servicio de Rentas Internas, un porcentaje de dicho saldo de conformidad con la siguiente tabla:

TRAMO	DESDE	HASTA	TARIFA
1	-	\$ 100.000,00	0,00%
2	\$ 100.000,01	\$ 1.000.000,00	0,75%
3	\$ 1.000.000,01	\$ 10.000.000,00	1,25%
4	\$ 10.000.000,01	\$ 100.000.000,00	1,75%
5	\$ 100.000.000,01	\$ 500.000.000,00	2,25%
6	\$ 500.000.000,01	En adelante	2,50%

En todos los casos se aplicará una única tarifa sobre el 100% de las utilidades no distribuidas, según el rango de la tabla, sin restar de la base del cálculo el monto establecido en el primer tramo.

Este valor podrá compensarse con la obligación de pagar retenciones, en los casos en que la distribución de dividendos implique una retención en la fuente de impuesto a la renta.

Asimismo, este valor podrá compensarse con las obligaciones del impuesto a la renta a partir del ejercicio en que se realice la distribución de dividendos o la capitalización de utilidades según las condiciones previstas en el reglamento. En los casos previstos en este inciso, el saldo no compensado podrá ser devuelto a partir de la fecha máxima para presentar la declaración del ejercicio fiscal en el cual se haya distribuido el dividendo o perfeccionado la capitalización; y, hasta dentro del plazo previsto en el artículo 305 del Código Tributario.

La compensación o la devolución de este crédito se realizará en la misma proporción en que las utilidades sean distribuidas y/o capitalizadas.

Las sociedades que no distribuyan ni capitalicen las utilidades acumuladas, en los términos establecidos en esta ley y su reglamento, durante los dos ejercicios fiscales posteriores al cual se pague la obligación establecida en el presente artículo, no podrán compensarlo; tampoco podrán acceder a su devolución. En estos casos, el saldo de los valores pagados se registrará como gasto no deducible en el ejercicio fiscal en el que fenezca dicho plazo.

Las compañías holding o tenedoras de acciones podrán compensar este crédito con las obligaciones relativas a la retención por distribución de dividendos, cuando corresponda, o podrán acceder a su devolución a partir del primer día del mes siguiente al cual hayan realizado la distribución, y hasta dentro de tres años, en la medida en que distribuyan dividendos o capitalicen las utilidades.

Se exceptúan de la obligación establecida en este artículo los fondos de inversión, tampoco se aplicará a las empresas y las sociedades de economía mixta, en la parte que corresponda al Estado. En el caso de instituciones del sistema financiero y de seguros, para el cálculo de esta obligación no se tendrá en cuenta el monto de utilidades que se encuentre impedido de distribuir por disposición de la entidad de control correspondiente.”.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Lo establecido en el artículo 39.2 y 39.2.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno, incorporado en virtud del presente cuerpo normativo, será aplicable a partir del primer día del mes siguiente a la publicación de la presente ley en el Registro Oficial.

Segunda.- Los dividendos distribuidos por las sociedades residentes o establecimientos permanentes en el Ecuador, entre el 1 de enero de 2025 y el primer día del mes siguiente a la fecha de entrada en vigor de la presente ley, a favor de personas naturales residentes en el Ecuador, se consolidarán con la renta global y serán sometidos a imposición de conformidad con la tabla progresiva correspondiente.

Tercera.- Para los contribuyentes acogidos al régimen del Impuesto a la Renta Único (IRU), conforme lo establece la Ley de Simplificación y Progresividad

Tributaria, se establecerán condiciones de devolución y compensación respecto de las rentas originadas por actividades sujetas al IRU, en lo relativo al artículo 39.2.1 de la presente Ley. Estas especificaciones estarán detalladas en la norma secundaria que se emita para el desarrollo del presente cuerpo normativo.

